



CUT. 122545-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0477 -2019 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

14 OCT. 2019

VISTO:

El Expediente de registro CUT. N° 122545-2019; promovido por los señores José Oriol Alfaro Penado, con DNI N° 22066180; Marco Antonio Medina Quispe, con DNI N° 22096865 y el señor Elías Luis Tito Carbajal con DNI N° 21556478, sobre solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto de los pozos IRHS 59 y 61, ubicados en el sector Valle Las Trancas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";



Que, en aplicación de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI norma que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; que dispone que los procedimientos administrativos en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 049-2016-ANA-DARH, todas las solicitudes recepcionadas después del 31 de Octubre del 2015, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, para quienes utilizan dicho recurso sin contar con el respectivo derecho, se realizará en un solo procedimiento la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico. Asimismo, dicho procedimiento ha sido encauzado en el marco del Memorándum (M) N° 015-2017-ANA-DARH; cual indica, que conforme al numeral 85.3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, puede obtenerse la Licencia de Uso de Agua prescindiendo del trámite de Autorización de Ejecución de Obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con Infraestructura Hidráulica de aprovechamiento Hídrico autorizado;

Que, mediante el expediente del visto, los señores José Oriol Alfaro Penado, Marco Antonio Medina Quispe y Elías Luis Tito Carbajal, solicitan ante la Administración Local del Agua Grande, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto de los pozos IRHS-11-03-05-59 y IRHS-11-03-05-61, ubicados en el sector Las Trancas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, adjuntando: i) Memoria descriptiva para el otorgamiento de licencia del uso de agua y autorización de ejecución de obras de fuentes naturales de agua, ii) Copias de escrituras públicas de compra y iii) recibo de pago por derecho de trámite, que corren de folios 03 al 95 del presente expediente administrativo;

Que, luego de la evaluación de la documentación adjunta, el Área Técnica emite la Carta N° 526-2019-ANA-AAA-CH.CH/AT, debidamente recepcionada el 12.07.2019; mediante la cual se les requiere a los administrado, la presentación de: i) Acreditar la titularidad o posesión legítima del predio donde se ubican los pozos IRHS-11-03-05-59 y IRHS-11-03-05-61; ii) Presentar la demanda de agua en función al área bajo riego y módulo de riego de los cultivos instalado en cada predio; iii) Presentar la certificación ambiental otorgado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios- DGAAA del MINAGRI y iv) Precisar los usuarios que hacen uso de los pozos indicados; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones antes descritas; bajo apercibimiento de desestimarse y/o declararse en abandono su solicitud de conformidad a lo dispuesto en el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con escrito de fecha 25.07.2019, el señor José Oriol Alfaro Penado, brinda respuesta a las observaciones formuladas, solicitando una ampliación de diez (10) días para la presentación de la documentación requerida; presentando posteriormente, mediante la solicitud N° 04-2019, de fecha 12.08.2019, documentos para la subsanación de las observaciones advertidas;

Que, con solicitud de fecha 14.08.2019, se apersona al presente procedimiento la señora Emma Ninfa Sanchez Yupanqui, en representación de la empresa VID NAZCA S.A.C., formula oposición contra el trámite de uso de agua subterránea de los pozos IRHS-59 e IRHS-



61, promovido por los señores José Oriol Alfaro Penado, Marco Antonio Medina Quispe y Elías Luis Tito Carbajal, manifestando que dicho trámite afecta los derechos de su representada, quien asimismo, cuenta con derechos de usos de agua de las aguas subterráneas en dicho sector, sustentado su oposición en lo establecido en los artículos 117, 120 y 217 del T.U.O., de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sin aportar medio probatorio alguno; el cual fue absuelto por el señor José Oriol Alfaro Penado, con el escrito de fecha 05.09.2019, en el sentido, que la opositora no sustenta en forma contundente de que forma le afecta la solicitud de licencia de agua, teniendo en cuenta que su petitorio, solo se basa en un acceso a la información pública;

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el Informe Técnico N° 065-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/LAMC, concluyendo que los administrados no han cumplido con subsanar las observaciones formuladas mediante Carta N° 649-2019-ANA-AAA-CH.CH/AT, de fecha 08.07.2019, respecto a la presentación requerida, respecto a la titularidad o posesión de los predios en donde se ubican los pozos IRHS-11-03-05-59 y IRHS-11-03-05-61; así como la presentación de la demanda de agua en función el área bajo riego y módulo de riego de los cultivos instalados en cada predio; la presentación de la certificación ambiental otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA del MINAGRI y la relación de los usuarios que hacen uso del agua de los pozos mencionados. En cuanto a la oposición interpuesta, no existe sustento técnico para declarar fundada; recomendando desestimar la solicitud presentada por los señores José Oriol Alfaro Penado, Marco Antonio Medina Quispe y Elías Luis Tito Carbajal, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea;

Que, de lo expuesto y del análisis de los actuados, el procedimiento sobre Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea proveniente de los pozos IRHS-11-03-05-59 y IRHS-11-03-05-61, ubicados en el sector Las Trancas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, ha sido tramitado en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-DARH y Memorándum (M) N° 015-2017- DARH. En ese sentido, de autos se aprecia que los administrados José Oriol Alfaro Penado, Marco Antonio Medina Quispe y Elías Luis Tito Carbajal, no han cumplido con presentar la documentación requerida mediante Carta N° 649-2019-ANA-AAA-CH.CH/AT, su fecha 08.07.2019, conforme a lo establecido en los numerales 3, 5 y 7 del artículo 54° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo que deviene hacer efectivo el apercibimiento indicado, desestimando la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrícola. En lo que respecta a la oposición formulada al presente trámite, por la señora Emma Ninfa Sanchez Yupanqui, en representación de la empresa VID NAZCA S.A.C., resulta prolijo su pronunciamiento, por sustracción de la materia;

Que, mediante Informe Legal N° 749-2019-ANA-AAA-CH.CH-AL, el Área Legal de esta Autoridad, concluye entre otros, que corresponde desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, respecto de los pozos IRHS-11-03-05-59 y IRHS-11-03-05-61, ubicados en el sector Valle Las Trancas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica presentado por los señores José Oriol Alfaro Penado, Marco Antonio Medina Quispe y Elías Luis Tito Carbajal, al no haber cumplido con subsanar las observaciones advertidas en la Carta N° 649-2019-ANA-AAA-CH.CH/AT de fecha 08.07.2019;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica, contando con el visto del Área Legal y de conformidad con el literal b) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °.- DESESTIMAR la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto de los pozos IRHS-11-03-05-59 y IRHS-11-03-05-61, ubicados en el sector Valle Las Trancas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, promovido por los señores José Oriol Alfaro Penado, con DNI N° 22066180; Marco Antonio Medina Quispe, con DNI N° 22096865 y el señor Elías Luis Tito Carbajal con DNI N° 21556478, sin pronunciamiento respecto a la oposición formulada por la señora Emma Ninfa Sanchez Yupanqui, en representación de la empresa VID NAZCA S.A.C., por sustracción de la materia, de acuerdo a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores José Oriol Alfaro Penado, Marco Antonio Medina Quispe y Elías Luis Tito Carbajal, conforme lo establece el numeral 22.1 del artículo 22 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, poniendo de conocimiento a la señora Emma Ninfa Sanchez Yupanqui, en representación de la empresa VID NAZCA S.A.C. y a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha